

**FUNDACION PRIVADA
INSTITUT D'ECONOMIA DE
BARCELONA**

TITULO I.
DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA,
RÉGIMEN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. – DENOMINACIÓN.

La Fundación se denomina **FUNDACIÓN PRIVADA INSTITUT D'ECONOMIA DE BARCELONA.**

La Fundación se somete a la legislación de la Generalitat de Cataluña ya que desarrollará principalmente sus funciones en Cataluña, sin perjuicio de extenderla, también, en el resto del territorio español, así como, fuera de él, a través de proyectos internacionales.

ARTÍCULO 2.- DURACIÓN.

La Fundación se constituye con carácter permanente y, en consecuencia, tendrá duración indefinida.

ARTÍCULO 3.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos estatutos.

La fundación, como persona jurídica privada, tiene patrimonio propio y puede adquirir, conservar, poseer, administrar y recibir mediante cualquier título cualquier tipo de bienes, muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, y derechos. A tales efectos, podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, convenios, acuerdos de colaboración, renunciar, transigir bienes y derechos, seguir los procedimientos judiciales que considere oportunos y ejercitar las acciones, excepciones y derechos ante órganos judiciales, organismos de la Administración Pública, Comunidades Autónomas o Entes Locales y cualquier otro tipo de actividades que la legislación vigente permita a las fundaciones.

Igualmente, podrá alienar y gravar los bienes de los cuales sea propietaria, con las pertinentes autorizaciones y de acuerdo con las vigentes disposiciones legales.

ARTÍCULO 4. - RÉGIMEN JURÍDICO.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son aplicables, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Fundación establece su domicilio en 08034, Barcelona, calle John Maynard Keynes, números 1-11, Facultat d'Economia i Empresa de la Universitat de Barcelona.

El Patronato, de acuerdo con las mayorías exigidas en el artículo 21.2.3. de estos estatutos, podrá acordar el traslado de domicilio de la Fundación dentro del territorio de Cataluña que se comunicará inmediatamente al Protectorado.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.

La Fundación desarrollará sus actividades y funciones preferentemente en Cataluña, sin perjuicio de extenderla también en el resto del territorio español, así como, fuera de él, a través de proyectos internacionales.

TITULO II. **FINES FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 7.- FINES FUNDACIONALES Y MODOS DE REALIZARLOS.

7.1.- La Fundación tiene como fines fundacionales:

- a) La investigación, la promoción y la realización de estudios en economía.
- b) Fomentar la captación de capital humano experto en las áreas de investigación de la Fundación.
- c) La organización de actividades y cursos de formación en las áreas de especialización de la Fundación.

7.2.- Modo de cumplimiento de los fines fundacionales:

El Patronato de la Fundación, o el órgano en el que éste delegue, determinará y decidirá discrecionalmente y con libertad absoluta el programa de actividades de la Fundación, dentro de los fines fundacionales.

Para llevar a cabo los fines fundacionales, que son de carácter social, educativo y cultural, el Patronato podrá decidir:

- a) La organización de actividades de cualquier clase relacionadas con las finalidades fundacionales.
- b) La creación de programas o proyectos que reciban aportaciones del sector público, comunitario, estatal, autonómico o local y de los sectores privados, universitarios y de organizaciones internacionales.
- c) El otorgamiento de convenios y acuerdos de colaboración con Administraciones, Entidades Públicas, Instituciones y otras personas físicas o jurídicas.
- d) La contratación de las personas que sean necesarias a tal fin, a través de cualquier fórmula admitida en derecho (relaciones laborales, prestación de servicios, acuerdos de colaboración o de cooperación, convenios marco u otros).

Esta enumeración no es limitativa. Por tanto, el Patronato podrá acordar la organización de otras actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación podrá llevar a cabo sus finalidades directamente o mediante el fomento de actividades realizadas por otras personas físicas o jurídicas que sirvan a los objetivos previstos por la Fundación.

ARTÍCULO 8.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LAS FINALIDADES

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad se deben destinar al cumplimiento de fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- BENEFICIARIOS.

El Patronato de la Fundación elegirá libremente a los beneficiarios, sin que existan beneficiarios concretos ni determinados, individualmente considerados, que estén legitimados para exigir los beneficios que deriven de la actividad fundacional.

En la elección concreta de los beneficiarios, el Patronato y, en su caso, el órgano en el que éste delegue, actuará en todo caso con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Nadie podrá imponer la atribución de beneficios algunos de la Fundación a personas determinadas.

TÍTULO III. **DOTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

ARTÍCULO 10.- DOTACIÓN FUNDACIONAL. -

9.1. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados por los fundadores en el acto fundacional.

9.2. La dotación podrá ser incrementada posteriormente tanto por aportaciones hechas por los Fundadores, los Patronos u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

9.3. La dotación podrá aumentarse con aquellos bienes de cualquier naturaleza, que a título gratuito, la Fundación adquiera, destinados de forma expresa a aumentar el capital fundacional. Dicho incremento de la dotación se notificará al Protectorado en el momento de la presentación de cuentas.

Si la Fundación recibiese bienes sin especificarse su destino, el Patronato decidirá si deben integrarse en la dotación o se asignaran directamente a la realización de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 11.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

El Patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, muebles e inmuebles, y derechos de cualquier naturaleza aportados, libres de cargas que impidan o limiten de una manera significativa su utilidad para la fundación, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes.

El citado patrimonio estará formado por:

- a) La dotación inicial realizada por los Fundadores en la carta fundacional.
- b) Las dotaciones de los Patronos Fundadores o Promotores que deberán ser suficientes para el cumplimiento de los fines fundacionales.

- c) Los bienes que, posteriormente al momento de la constitución, tengan carácter de dotación.
- d) Las donaciones de cualquier bien y derecho, las subvenciones o las ayudas que reciba y acepte la Fundación, con destino a la ampliación de la dotación o a realización de las finalidades fundacionales.
- e) Las cuotas periódicas ingresadas, en su caso, por los patrones o cualesquiera otras personas o grupos que apoyen las actividades de la Fundación.
- f) Todos aquellos bienes, muebles e inmuebles, y derechos que se adquieran con posterioridad a la constitución de la Fundación por cualquier título.
- g) Los rendimientos del propio patrimonio no aplicados a las actividades de la Fundación, respetando lo que establecen estos Estatutos y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 12. ACTOS DE DISPOSICIÓN

12.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones impuestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con esta enajenación o gravamen se deben reinvertir en la adquisición o la mejora de otros bienes, aplicando el principio de subrogación real.

12.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al Protectorado en la que se haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifiquen la no-reinversión.

También se debe justificar la finalidad que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

12.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

12.4. Se requiere la autorización previa del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) Si el donante lo ha exigido expresamente.
- b) Si lo establece una disposición estatutaria.

c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

12.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones de patrimonio fundacional.

12.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

12.7. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos terceras partes del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de un conflicto de intereses con la Fundación.

ARTÍCULO 13.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

La Fundación destinará como mínimo el 70% de las rentas o de cualesquiera otros ingresos netos anuales, previa deducción de impuestos, a los fines fundacionales, y el resto, una vez deducidos los gastos para la obtención de dichos ingresos, se destinará o bien al incremento de su dotación o bien al cumplimiento diferido de los fines.

La aplicación de, al menos, el setenta por ciento de los ingresos se hará efectiva en el plazo de tres ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de acreditación contable, a excepción de los supuestos en que el Protectorado autorice un plazo diferente.

TÍTULO IV. **ESTRUCTURA Y ORGANOS DE LA FUNDACION**

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación se estructurará en los siguientes órganos: Patronato, Comité Ejecutivo y Consejo Asesor, en los términos establecidos en estos Estatutos, sin perjuicio de la facultad reconocida al Patronato en los artículos 14.2. y 14.3 de los presentes estatutos.

Los miembros de cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación están sujetos a la obligación de guardar secreto, tanto sobre los asuntos que se sometan al órgano respectivo, como sobre las deliberaciones que se hayan

producido. El incumplimiento de esta obligación se considera causa justa para su cese, junto con el acuerdo previo del Patronato.

14.1.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, de representación y de administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Corresponde al Patronato dar cumplimiento a los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

La competencia del Patronato se extiende al gobierno, representación judicial y extrajudicial, dirección y administración general de la Fundación sin más limitaciones que las que resulten de la Ley y de los presentes estatutos.

A título enunciativo, pero no limitativo, corresponde al Patronato:

- 1.- Representar a la Fundación dentro y fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, frente a la Administración y terceros, sin excepción.
- 2.- Elaborar las normas y reglamentos complementarios a estos Estatutos, cuando se crea conveniente, o lo considere necesario para el desarrollo adecuado de las actividades de la Fundación y, asimismo, modificarlos si lo considera oportuno.
- 3.- Ejercitar las funciones inherentes a la dirección de la Fundación.
- 4.- Velar por el cumplimiento del fin fundacional, la realidad de la dotación y su destino a favor de los beneficiarios de los frutos, rentas y bienes de que disponga la Fundación.
- 5.- Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos de la Fundación.
- 6.- Interpretar los estatutos de la Fundación y, en su caso, los reglamentos que los desarrollen, y en general establecer las normas de régimen interior y las complementarias que sean necesarias de acuerdo con la legislación vigente.
- 7.- Acordar la modificación de los estatutos y acordar la fusión, agregación a otra Fundación, o la extinción de la Fundación. Todos los actos mencionados deberán ser justificados y no podrán ser ejecutados sin la aprobación previa del Protectorado.
- 8.- Aprobar los programas de actuación y los presupuestos de la Fundación.

9.- Establecer las líneas de distribución y aplicación de los fondos disponibles según los fines de la Fundación.

10.- Aprobar las modificaciones necesarias de las inversiones de capital funcional.

11.- Formular y aprobar la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio anterior y el presupuesto del corriente ejercicio.

12.- Formular y aprobar los documentos mencionados en la normativa.

13.- Operar con las cajas, bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras por cualquier medio de las operaciones permitidas por el ordenamiento jurídico, como son, abrir cuentas bancarias, hacer seguimiento de las mismas y cancelarlas; contratar préstamos y créditos con garantías -incluidas las hipotecarias y pignoraticias- o sin garantías; gestionar descuentos de letras de cambio; recibos y otros documentos de giro; efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes ,y concertar operaciones financieras y bancarias.

14.- Dar y recibir en arrendamiento inmuebles, bienes y servicios; concertar y rescindir contratos laborales.

15.- Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que, por Ley, sean indelegables; capacidad de conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, si fuera procedente, y revocarlos en la fecha y forma en que se considere procedente. Así mismo, la inscripción de dichos actos en el Registro de Fundaciones.

16.- Conservación de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación y mantenimiento de la productividad, según criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas y, a estos efectos, adquirir, gravar o alienar bienes muebles e inmuebles.

17.- Otorgar para si o por medio de apoderados toda clase de actos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza y cuantía, a título gratuito u oneroso, tanto de administración como de disposición o gravamen, asumiendo cualquier obligación y con facultades para comparecer frente a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera y especialmente, autoridades de todo tipo, administrativas, financieras, Juzgados y Tribunales de cualquier orden o jurisdicción.

18.- Determinar y modificar la estructura interna y la organización general de la Fundación, así como aprobar y modificar la plantilla de

trabajadores, crear y suprimir cargos, fijando sus atribuciones y facultades y fijar los sueldos, de conformidad con la situación de la Fundación.

19.- Cualquier otra materia que le sea atribuida por estos Estatutos, y, en general, el resto de materias que según la Ley o estos Estatutos, no estén encargadas a otros órganos de la Fundación.

Todas las mencionadas facultades, se entienden sin perjuicio de la autorización del Protectorado, siempre que ésta sea legalmente preceptiva.

Además de éstas, corresponden al Patronato las funciones establecidas en los artículos 332-1 a 332-12 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

14.2.- Comité Ejecutivo.

El Patronato podrá decidir la constitución de un Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, que estará presidido por uno de los patronos, se ocupará de la gestión ordinaria de la Fundación y con las funciones que le sean atribuidas por el Patronato.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán designados por los patronos y aquél tendrá como mínimo tres miembros que podrán ser no patronos.

El Comité Ejecutivo elegirá, de entre sus miembros a un Secretario.

El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que le atribuye el Patronato y, en defecto de determinación de las facultades en el momento de su designación, tendrá todas las facultades del Patronato salvo las siguientes:

- a) La modificación de los estatutos de la Fundación.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La formulación del Presupuesto.
- d) La aprobación de los documentos que han de contener las cuentas anuales.
- e) Las decisiones sobre los actos de adjudicación, de enajenación, de gravamen y en general, de disposición sobre bienes inmuebles, establecimientos o bienes muebles que, en conjunto o individualmente, comporten más de una décima parte del activo de la Fundación, salvo que

se trate de venta de títulos de valores con cotización oficial y el precio sea al menos el de la cotización.

- f) Los actos de constitución de otra persona jurídica, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos o los de disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- g) Los actos para los cuales es necesaria la autorización del Protectorado o los que se le hayan de notificar previamente.
- h) Aquellos actos que legalmente sean indelegables o de competencia exclusiva del Patronato.

Las reuniones del Comité Ejecutivo las convocará su Presidente, con una antelación mínima de siete días. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo se requerirá en la primera convocatoria la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros; en la segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un mínimo de tres miembros, siempre que entre los presentes se encuentre el Presidente, o uno de los Vicepresidentes y el Secretario, o quienes puedan sustituirles en su caso.

Se procederá a la adopción de acuerdos por mayoría de votos de los miembros asistentes. El voto del Presidente tiene carácter dirimente en caso de empate.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se ejecutarán por su Presidente, o en su defecto, por un Vicepresidente, salvo que se hubiere acordado una delegación expresa a favor del cualquier miembro del Comité Ejecutivo.

14.3.- El Consejo Asesor.

El Patronato podrá decidir la constitución de un Consejo Asesor, que estará compuesto por personas físicas que por su especial relevancia, opinión o criterio puedan colaborar en el cumplimiento de los fines fundacionales de la Fundación.

El Consejo Asesor tendrá la misión de orientar, estimular y participar en los debates de la Fundación y, en su caso, colaborar en la realización de los estudios, informes u otras iniciativas o trabajos decididos por la Fundación.

El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor es competencia del Patronato de la Fundación.

Los miembros del Consejo Asesor no formarán parte del Patronato de la Fundación, pero podrán asistir – con voz pero sin voto – a las reuniones del Patronato.

La duración del cargo de miembro del Consejo Asesor será de cuatro años, sin perjuicio de su reelección por períodos de igual duración, salvo que el patronato acuerde antes su cese.

Es responsabilidad de los miembros del Consejo Asesor:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- b) Asistir a las reuniones a las que sean convocados y desempeñar el cargo con la debida diligencia.

La condición de miembro del Consejo Asesor es un cargo honorífico y no tendrá carácter remunerado.

14.4.- Director General o Gerente:

El Patronato podrá designar a un Director General de la Fundación o un Gerente, a propuesta del Presidente, de entre aquellas personas con la capacidad, preparación técnica y experiencia para el desarrollo de las funciones propias del cargo.

El Patronato designara las funciones y atribuciones del Director General o Gerente a través de un acuerdo del Patronato.

El Director General o Gerente podrá asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Patronato y el Comité Ejecutivo cuando así lo establezca el Patronato.

ARTÍCULO 15.- COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato estará formado por un mínimo de tres patronos sin límite máximo, sin perjuicio de la posibilidad de designación de un Presidente de Honor no Patrono en caso de que éste haya ocupado previamente el cargo de Presidente de la Fundación durante dos mandatos íntegros consecutivos, y con las funciones que en cada caso se determinen.

Los cargos del Patronato son el Presidente, de uno a tres Vicepresidentes y un Secretario que han de ser designados por el propio Patronato.

El Presidente ejercerá su cargo durante el plazo máximo de tres años, pudiendo ser reelegido una única vez por un período de igual duración máxima.

El Secretario del Patronato será designado por este, sin necesidad que el cargo sea atribuido a una persona que tenga la condición de patrono. Si no tiene esta condición tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar. Cuando la cualidad de Patrono es atribuida a la persona titular de un cargo, puede actuar en su nombre la persona que reglamentariamente lo

sustituye o aquella que el titular haya designado por escrito. Fuera de este caso los patronos personas físicas no pueden delegar la representación.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y en tal caso han de estar representadas en el mismo, de una manera estable por la persona que tenga su representación, de acuerdo con las normas que la regulen, o por una persona física designada con esta finalidad por el órgano competente. Si la persona física designada lo es por razón de un cargo puede actuar en su nombre la persona que reglamentariamente lo sustituye o aquella que el titular haya designado por escrito.”

ARTÍCULO 16.- CLASES DE PATRONOS. NOMBRAMIENTO.

La Fundación tendrá dos tipos de Patronos:

a) Patronos Fundadores:

Son Patronos Fundadores aquellos que han impulsado la creación de la Fundación y que otorgando la escritura fundacional han sido nombrados Patronos en la misma. Los Patronos Fundadores formarán parte del Patronato de la Fundación mientras esté vigente su cargo de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

No obstante lo anterior, podrán ser también Patronos Fundadores aquellos que sean designados con tal carácter por el Patronato, si bien dicho nombramiento requerirá el voto unánime de los demás Patronos Fundadores.

b) Patronos Promotores:

Son las personas físicas o jurídicas que, no habiendo otorgado la escritura fundacional, asumen el compromiso de realizar aportaciones económicas a la Fundación, con carácter temporal y periódico. Los Patronos Promotores formarán parte del Patronato de la Fundación.

Los Patronos Promotores serán nombrados con tal carácter, bien por los Patronos Fundadores en la escritura fundacional, o bien con posterioridad por acuerdo del Patronato.

Los Patronos entran en funciones una vez que hayan aceptado su nombramiento de manera expresa. La aceptación del cargo de patronos se realizará en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 332-5 de la Ley 4/2008, del 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, es decir:

- a) En la carta fundacional u otra escritura pública.
- b) En documento privado, con la firma de la persona física que acepta el cargo legitimada mediante notario.
- c) En una certificación del Secretario o Secretaria, con firma legitimada, donde se haga constar la aceptación expresa de la persona nombrada y la duración del mandato. Si fuere necesario, constará si el cargo ha sido aceptado en la reunión del Patronato en la que se ha producido el nombramiento.
- d) Mediante comparecencia del Secretario o Secretaria o de la persona física que acepta el cargo ante el Protectorado.

Las personas jurídicas han de aceptar formar parte del Patronato por acuerdo del órgano de gobierno con facultad suficiente.

ARTÍCULO 17.- DURACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y CESE, SUSPENSIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS.

17.1.- Duración del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

17.2.- Cese, suspensión y sustitución de Patronos.

El cese de los miembros del Patronato, ya sean fundadores o promotores, se producirá debido a:

- a) Muerte o declaración de defunción, si se tratare de personas físicas o por extinción, si se tratare de personas jurídicas.
- b) Incapacidad e inhabilitación.
- c) Cese de la persona física en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Sentencia judicial firme que declare que no se ha ejercido el cargo con la debida diligencia o que se ha incurrido en causa de responsabilidad.
- e) Renuncia notificada fehacientemente al Patronato.
- f) Cualquier otra causa establecida por la Ley.
- g) Por acuerdo del Patronato de la Fundación, mediante las mayorías establecidas en el artículo 21.2.3 de los presentes Estatutos. Será suficiente el acuerdo de la mayoría simple de los Patronos para el cese de uno de ellos, en

caso de incumplimiento por dicho Patrono del convenio de colaboración que, en su caso hubiera suscrito con la Fundación. Para la toma de este acuerdo, el Patrono afectado no tendrá derecho a voto ni será computado a los efectos del quórum de constitución del Patronato.

La renuncia del cargo de miembro del Patronato deberá constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo. Sólo producirá efectos ante terceros cuando se inscriba en el Registro de Fundaciones.

El cese y los nombramientos de sustitución se deberán inscribir en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 18.- CARÁCTER GRATUITO.

Todos los miembros del Patronato ejercerán su cargo con carácter gratuito. Sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que sean producidos por el ejercicio de su cargo.

En cualquier caso, los miembros del Patronato que desempeñen tareas de dirección, gerencia o administración podrán ser retribuidos por el ejercicio de dichas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas, entre otras, la de prestación de servicios y las relaciones de carácter laboral.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

- a) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación de acuerdo con los presentes estatutos.
- b) Conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener su plena productividad, según los criterios financieros y circunstancias económicas.
- c) Servir en el cargo de acuerdo con la diligencia de un administrador leal.

ARTÍCULO 20.- SESIONES DEL PATRONATO.

20.1.- Clases de sesiones.

El Patronato se reunirá tantas veces como lo crea conveniente el Presidente o lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros, con un mínimo de dos veces al año en sesión ordinaria:

- (i) una, durante el segundo semestre del ejercicio, para aprobar el presupuesto y el programa de actuación del ejercicio siguiente.

(ii) otra, durante los seis meses siguientes al fin del ejercicio, para formular y aprobar los documentos mencionados en la normativa y, así mismo, para liquidar el presupuesto del ejercicio anterior.

En estas sesiones ordinarias y en el resto de sesiones extraordinarias se podrán adoptar acuerdos sobre cualquier cuestión que fuese competencia del Patronato y que estuvieren previstos en la convocatoria e incluidos en el orden del día.

20.2.- Convocatoria.

La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente o por delegación de éste al Secretario y contendrá la fecha, hora y lugar de su celebración, orden del día, fecha de celebración en segunda convocatoria, si correspondiese, la cual se podrá celebrar media hora después de la hora prevista para la primera convocatoria.

La convocatoria se hará, como mínimo, con **siete días de antelación** por fax, e-mail, burofax, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier miembro que deje constancia escrita. Excepcionalmente el Presidente o por delegación de éste el Secretario podrán convocar sesión del Patronato con carácter de urgencia con **48 horas** de antelación.

No se precisará convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración del Patronato.

El director general, en su caso, también podrá convocar, por delegación del Presidente las sesiones ordinarias del Patronato previstas en el apartado 18.1 de estos Estatutos, siempre que se respete el plazo de siete días antes mencionado.

El patronato se puede reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.

La reunión se entenderá celebrada en el lugar en el que se encuentre el Presidente. En las reuniones virtuales se deben considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se deben tratar en la reunión, fuera de los cuáles no se pueden tomar acuerdos válidos.

ARTÍCULO 21.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

21.1 – Quórum de constitución.

El Patronato quedará válidamente constituido para la adopción de acuerdos, en primera convocatoria, cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre los presentes se encuentre el Presidente y el Secretario, o quienes puedan sustituirles en su caso; y sea cual sea el número de Patronos en segunda convocatoria siempre y cuando que el número de Patronos asistentes sea igual o mayor a tres y uno de ellos sea el Presidente.

En el supuesto en que el número de Patronos fuere impar, se calculará el quórum de constitución por defecto.

21.2 - Adopción de acuerdos.

21.2.1.- El Presidente o, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de este último, uno de los Vicepresidentes presidirá las reuniones del Patronato. En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistencia del Secretario a las reuniones del Patronato sus funciones podrán ser ejercitadas por el Patrono de menor edad, siempre que no fuera a su vez el Presidente.

21.2.2.- Con excepción de lo dispuesto en el número 21.2.3. de este artículo, los acuerdos se tomarán por voto favorable de la mayoría simple de los patronos presentes en la sesión.

21.2.3. Aquellos acuerdos que se refieran a la modificación de los Estatutos, a la aprobación del presupuesto, a la elección y separación de Patronos, Director General, a la fusión, la escisión, la disolución, agregación o extinción de la Fundación, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes a la sesión del Patronato.

21.2.4.- En el supuesto en que el número de Patronos fuere impar, se calculara el quórum de adopción de acuerdos por defecto.

Corresponde un voto a cada Patrono presente. El voto del Presidente tiene carácter dirimente en caso de empate.

21.2.5.- La votación por escrito y sin sesión será admitida siempre que ningún Patrono se oponga a este procedimiento.

21.3 - Actas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que, una vez aprobada, será transcrita en el correspondiente libro de actas.

El acta podrá ser aprobada por cualquiera de los siguientes métodos:

- a) A la finalización de la reunión, si ello fuera posible.
- b) En la siguiente reunión del Patronato.
- c) Dentro del plazo de un mes de la reunión a la que se refiere el acta, por el Presidente de dicha reunión y dos Patronos, elegidos en dicha reunión, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, si hubiese opiniones discordantes en el seno del Patronato. Si no hubiese opiniones discordantes, estos dos Patronos serán elegidos por las mayorías previstas en el artículo 21.2.3. de los presentes Estatutos. En cualquier caso, para la aprobación del acta por este sistema será suficiente el voto favorable de dos Patronos elegidos a tal fin, siempre que uno de ellos sea el Presidente.

ARTÍCULO 22.- EL PRESIDENTE.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijar el orden del día.
- b) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- c) Elevar a público los acuerdos del Patronato si fuere menester.
- d) Ejecutar los acuerdos que se tomen, siempre que no se designe a otra persona para tal fin, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Otras que se puedan fijar y delegar.

ARTÍCULO 23.- LOS VICEPRESIDENTES.

A los Vicepresidentes les corresponden las siguientes funciones:

- a) Realizar las funciones de Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.
- c) Otras que le puedan ser delegadas.

ARTÍCULO 24.- EL SECRETARIO.

Al Secretario, que podrá o no ser Patrono, le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- b) Levantar la correspondiente acta de cada sesión del Patronato que deberá ser cumplimentada por los patronos asistentes con sus firmas, y elevarla a público si fuere menester.
- c) Expedir las certificaciones e informes necesarios.
- d) Otras que se puedan fijar o delegar.

ARTÍCULO 25.- PERSONAL DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación, si el Patronato lo considera necesario, podrá contratar el personal administrativo y técnico que tendrá retribuciones, derechos y obligaciones que resulten de la legislación laboral aplicable.

ARTÍCULO 26. CONFLICTO DE INTERESES

Al margen de las disposiciones reguladoras de los conflictos de intereses que contiene la normativa aplicable, se establecen como garantías adicionales las siguientes normas de buen gobierno:

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, mediante la que se aprueba el libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a personas jurídicas:

- a) Deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- b) No mantendrán relación profesional o laboral retribuida con la Fundación.
- c) No podrán establecer contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, ni de préstamo de dinero con la Fundación.
- d) Durante el año siguiente al cese como patrón no podrán desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.

TITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, es decir que se inicia el día 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio se inicia cuando se constituya la Fundación y finaliza el 31 de diciembre del mismo año.

En la gestión económico financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 28.- RENDICIÓN DE CUENTAS. PRESUPUESTO Y AUDITORIA.

28.1.- Cuentas Anuales.

Anualmente, en relación al cierre del ejercicio, el Patronato, de manera simultánea y que refleje la imagen fiel del patrimonio de la Fundación, ha de formular el inventario y las cuentas anuales.

Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

- a) El balance de situación.
- b) La cuenta de resultados.
- c) La cuenta de estados de situación de cambios en el patrimonio neto.
- d) La cuenta de estados de situación de flujos en efectivo.
- e) La memoria, en la cual se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados y se deben detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que estas han recibidos, como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

Los documentos que integran las cuentas anuales serán aprobados por el Patronato dentro de los **seis meses** siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En el plazo de **treinta días** a contar desde la aprobación por el Patronato, las cuentas deberán ser presentadas al Protectorado.

28.2.- Presupuesto de Ingresos y gastos.

Cada ejercicio económico el Patronato formulará y aprobará durante el segundo semestre del ejercicio el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente. En la relación de ingresos, se incluirán todos los bienes fundacionales y todas las rentas que generen los bienes fundacionales. En el estado de gastos, quedarán previstos todos aquellos que puedan producirse en el mismo ejercicio.

Asimismo, cada año, al cierre del ejercicio, de manera simultánea a la formalización y aprobación de las cuentas anuales, se practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

28.3.- Auditoría.

Las cuentas anuales deben someterse a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas se deban someter a una auditoría, si una tercera parte de los patronos lo solicita por razones justificadas, porque considera que se da alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se debe convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 15 días a contar desde la petición, para acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los Patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil de Cataluña.

28.4.- Contabilidad de la Fundación:

28.4.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro inventario y de cuentas anuales.

28.4.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se debe cerrar el 31 de diciembre de cada año.

28.4.3. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de las actas o contratos que su objeto ha de formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

28.4.4. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

ARTÍCULO 29. RECURSOS ANUALES

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) Las rentas y los rendimientos producidos por el activo.
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 30. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección y gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

ARTÍCULO 31. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES

La Fundación puede constituir sociedades o participar en ellas sin necesidad de autorización previa, a excepción de si implica la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directamente o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de fines fundacionales.

TITULO VI. **MODIFICACION Y EXTINCION**

ARTÍCULO 32 - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Si por ministerio de la ley o porque así lo creyese necesario o conveniente a las necesidades fundacionales hubiese que modificar estos Estatutos, el Patronato,

previa justificación de la necesidad o conveniencia, podrá acordar la reforma de los mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2.3. de estos Estatutos y con la correspondiente aprobación del Protectorado.

ARTÍCULO 33.- EXTINCIÓN.

La Fundación se extinguirá:

- a) Por haberse cumplido íntegramente las finalidades fundacionales.
- b) Por la imposibilidad de cumplir las finalidades fundacionales, cuando no sea posible la modificación de los estatutos.
- c) Por la absorción o la integración que resulte de un proceso de fusión con una fundación o más de una.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

El Patronato podrá instar por sí mismo, o someter a la aprobación del Protectorado la extinción de la Fundación, si concurriera cualquiera de las circunstancias mencionadas en las letras a) a d) anteriores, circunstancias estas que habrán de ser apreciadas por el mismo Patronato (mediante un acuerdo motivado del mismo) con base en lo que se dispone en el artículo 21.2.3. de estos Estatutos y requerirá la aprobación del Protectorado.

Si por cualquier causa justificada se produjese la extinción de la Fundación, esta extinción implicará la cesión global de todos los activos y los pasivos, la cual se ha de llevar a cabo por el Patronato y por las personas liquidadoras que éste nombre o, si procede, por el Protectorado. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con la autorización previa del Protectorado, se destina a las entidades que establece el artículo 335-6 del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña.

En el caso de que no se pudiera hacer una cesión global, habría que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulta, se le dará la aplicación establecida en el apartado anterior.